

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS PARA EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, Y LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO FUENTE DE PAGO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

Alas comisiones de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, presentada por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que estas Comisiones proceden a emitir Dictamen, de conformidad con las consideraciones siguientes.

CONSIDERACIONES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, se turnó a estas comisiones unidas la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, presentada por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio análisis y dictamen.

Estas Comisiones Unidas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran facultadas para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa anteriormente citada.

De conformidad a lo previsto por el artículo 44 fracciones I, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene la facultad de legislar en la materia que nos ocupa.

La Iniciativa presentada por el Licenciado Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta esencialmente en los siguientes motivos:

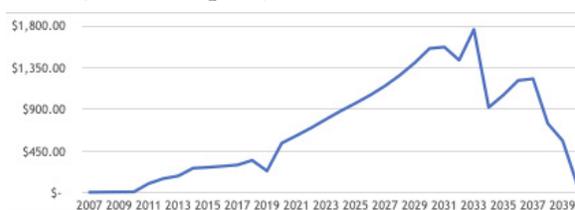
“... dada la coyuntura actual en la que nos encontramos derivada de la pandemia, de los conflictos bélicos a nivel mundial, la interrupción en la cadena de suministros globales y la incertidumbre en los mercados financieros, en la que reactivar la economía es primordial para generar bienestar

y desarrollo sostenible, las economías que se obtengan de la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública serán destinados a proyectos de infraestructura pública.

Dicha medida, sumaría al esfuerzo que el Ejecutivo Estatal está realizando gracias a la aprobación por parte de las y los Diputados, del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2022, en el que se asignaron 905 millones de pesos para obra pública en la entidad federativa.

...Por otra parte, con base en el diagnóstico que hemos realizado, identificamos una tendencia creciente en el pago de capital de los créditos contratados en el pasado, tal y como se muestra en la Gráfica 1 que, dadas las condiciones actuales del mercado financiero, presenta una oportunidad para mejorar dicha circunstancia.

Gráfica 1.
Estructura de pago de capital actual del financiamiento estatal (millones de pesos)



Fuente: Tablas de Amortización de los Financiamientos.

Actualmente, las calificaciones quirografarias del Estado otorgadas por las agencias calificadoras se ubican en los siguientes niveles: “BBB+ (mex)” por parte de Fitch Ratings y “HR BBB” por parte de HR Ratings (ver Cuadro 1).

Cuadro 1. Evolución de las calificaciones crediticias de Michoacán (2018-2021)					
Agencia Calificadora	2018	2019	2020	2021	2022
HR Ratings	BBB	BBB	BBB	BBB	BBB
Fitch Ratings	BBB	BBB	BBB	BBB+	BBB+

...De acuerdo con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el Estado se encuentra en semáforo verde en términos del Sistema de Alertas, resultado de los siguientes indicadores:

Cuadro 2. Resultados de la Evaluación de los Indicadores Sistema de Alertas Cuenta Pública 2020 y 2021			
Indicador	Resultados 2020	Resultados 2021	Rango
Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	71.7%	72.6%	Bajo

Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	6.8%	6.3%	Bajo
Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.	-2.7%	2.7%	Bajo
Fuente: SHCP.			

Con base a los resultados mostrados en el Cuadro 2, el nivel de endeudamiento de Michoacán es sostenible, por lo que su Techo de Financiamiento Neto de acuerdo con el Sistema de Alertas es del 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición. El resultado del Sistema de Alertas de la cuenta pública 2020 aplica para el ejercicio fiscal 2022 y el de la cuenta pública 2021 aplica para el ejercicio fiscal 2023.

En atención a las características antes descritas, con la reestructura o refinanciamiento se pretende obtener una mejoría importante en el servicio de la deuda, principalmente por:

1. Una probable mejora de la tasa ponderada de la deuda pública, lo que se podría traducir en la reducción del costo de la deuda pública.
2. Un ajuste en el plazo promedio de los créditos reestructurados o refinanciados que se traducirá en una liberación de recursos presupuestarios que se destinarían a programas de inversión pública en el Estado.
3. La modificación de las amortizaciones de la deuda con una ordenada y sólida estructura financiera que resulte en una consolidación o mejora de la calificación crediticia, una mejor oferta de crédito y mayor competencia entre instituciones financieras, para obtener las mejores condiciones de mercado.
4. Liberación de los recursos de libre disposición destinados a ser fuente de pago de los créditos reestructurados y/o refinanciados.
5. La importante mejoría en el servicio de la deuda del Estado coadyuvaría a mantener los tres indicadores del Sistema de Alertas en nivel sostenible y podría ayudar a mejorar las calificaciones crediticias del Estado.

Cuadro 3. Indicador Trimestral de Actividad Económica (porcentaje)

Entidad Federativa	2018				2019				2020				2021			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV
Michoacán	5.0	5.9	-0.7	2.3	-1.0	-2.2	2.2	1.2	-1.0	-13.6	-7.0	-5.8	-3.8	13.1	3.8	1.3

Fuente: INEGI.

...

2. Análisis de las fuentes de pago:

El artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las participaciones que correspondan a los Estados, provenientes del Fondo General de Participaciones

Asimismo, es oportuno llevar a cabo diversas estrategias para mejorar la administración de la deuda pública como lo son:

- a) Reordenamiento de los pasivos, mediante la optimización del número de fideicomisos de administración para el pago de la deuda;
- b) Reducción de la afectación de los ingresos federales para el pago del servicio de la deuda, considerando el incremento de dichos recursos con el paso del tiempo, ya que las afectaciones originales como fuente de pago mantenían una lógica distinta que como opera actualmente el cálculo y distribución de los ingresos federales;
- c) Renovación de las condiciones financieras de los créditos que fueron contratados hace más de diez años;
- d) Revisión general de los fondos de reserva de los distintos créditos; y,
- e) Modificación del perfil de amortizaciones.

...Esta será la primera reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública de Michoacán donde exista una estrategia integral, considerando incluso que las acciones que se lleven a cabo para reducir la presión de las finanzas públicas, sin dejar de cumplir con ninguna de las obligaciones que el Estado haya asumido, tienen por objeto incrementar el margen fiscal del gobierno para permitir se invierta en proyectos que impulsen el crecimiento económico de nuestro Estado.

Esto considerando que, dado el contexto económico, es oportuno referir que Michoacán muestra una desaceleración económica desde el ejercicio fiscal 2018, con base en la variación porcentual del Indicador Trimestral de Actividad Económica, que ha mostrado una tendencia negativa desde el tercer trimestre del 2018 al primer trimestre del 2021 (Ver Cuadro 3), por lo que es indispensable mejorar las condiciones financieras del Estado que nos permitan atraer inversiones para incentivar la recuperación económica y propiciar en consecuencia, el desarrollo de todas las regiones.

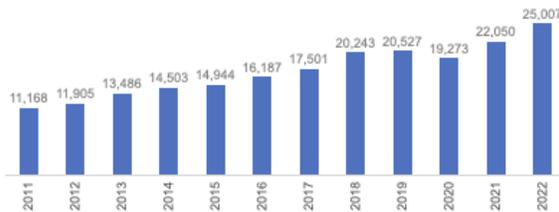
(FGP)... el Gobierno de Michoacán considera afectar irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del FGP y el 25 % (veinticinco) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades

Federativas (FAFEF), a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten para el refinanciamiento y/o reestructuración de las operaciones vigentes, con base en el Decreto que tenga a bien expedir este H. Congreso del Estado.

En los siguientes 4 gráficos se muestra, primero, el comportamiento histórico de las Participaciones del FGP correspondientes al Estado durante el periodo 2011-2022, segundo, el crecimiento estimado de dichas participaciones para el Estado durante el periodo 2023-2047, tercero, el comportamiento histórico del FAFEF correspondientes al Estado durante el periodo 2011-2022 y cuarto, el crecimiento estimado del FAFEF para el Estado durante el periodo 2023-2047.

Como puede observarse en la Gráfica 2, el FGP muestra una tendencia creciente nominal, interrumpida en 2020 derivado de la pandemia por Covid-19, pero que se recupera en el 2021 de manera importante y mantiene una tendencia creciente con base en lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022.

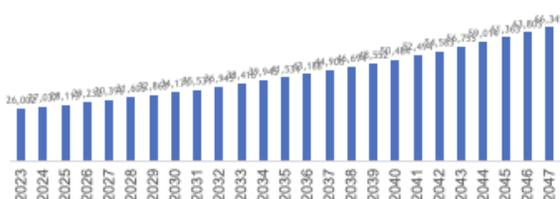
Gráfica 2.
Participaciones Federales de Michoacán
Fondo General de Participaciones 2011-2022
(millones de pesos)



Fuente: SHCP. Cifra presupuestada para el ejercicio fiscal 2022.

En este sentido, la estimación de los recursos que el Estado de Michoacán recibirá por concepto del FGP durante los años 2023 al 2047 es consistente con el comportamiento histórico, al mostrar una tendencia creciente en dicho periodo, brindándole consistencia a la fuente de pago.

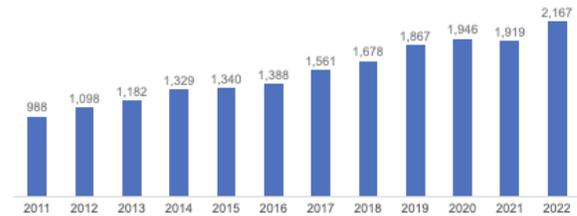
Gráfica 3.
Estimación del Fondo General de Participaciones
Michoacán 2023-2047
(millones de pesos)



Fuente: SHCP

...Por su parte, la fuente de pago derivada del Ramo 33, FAFEF, dadas sus características jurídicas de ser gasto programable, es per se, garantía de que el monto programado será el pagado hacia la entidad federativa, mostrando del 2011 a la fecha, una tendencia creciente.

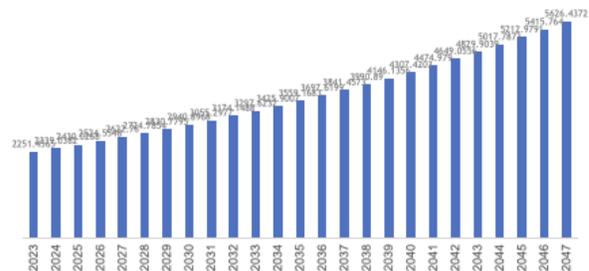
Gráfica 4.
Fondos de Aportaciones Federales de Michoacán.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento
de las Entidades Federativas
2011-2022
(millones de pesos)



Fuente: SHCP. Cifra presupuestada para el ejercicio fiscal 2022

En correspondencia con lo anterior, la estimación del FAFEF del Ramo 33 para los años del 2023 al 2047 es también creciente, lo que brinda certeza en la fuente de pago.

Gráfica 5.
Estimación del Fondo de Aportaciones para el
Fortalecimiento de las Entidades Federativas
Michoacán
2023-2047
(millones de pesos)



Fuente: SHCP

Para proyectar el crecimiento del FAFEF, es importante mencionar que de acuerdo con la estructura de su distribución, el principal componente de ésta es la recaudación federal participable, por lo que se utilizó la inflación promedio del 2011-2021 de 3.98%, cifra conservadora una vez que se observó que la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) del FAFEF 2011-2022 fue de 7.0%.

3. Análisis preliminar de la capacidad de pago del Estado

... En este sentido, la capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago (en este caso,

el FGP y el FAFEF) respecto del servicio de la deuda del refinanciamiento o reestructura que se pretende contratar. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado. En el Cuadro 4 se observa una proyección de la cobertura del FGP, considerando la afectación de hasta 76% (porcentaje que resulta de restar las participaciones que se distribuyen a municipios), respecto del servicio de la deuda del refinanciamiento o reestructura en un panorama de 20 años.

Cuadro 4.
Proyección de la Cobertura del Fondo General de Participaciones
(20 años)

Año	Servicio de la deuda (a)	FGP 76% (b)	Cobertura (b/a)
1	2,207,614,817.18	19,005,309,515.04	11.62%
2	2,302,353,979.25	19,005,309,515.04	12.11%
3	2,138,424,045.56	19,005,309,515.04	11.25%
4	2,069,034,803.69	19,670,495,348.07	10.52%
5	2,043,775,406.74	20,358,962,685.25	10.04%
6	2,108,272,190.33	21,071,526,379.23	10.01%
7	2,145,399,563.30	21,809,029,802.51	9.84%
8	2,183,520,397.47	22,572,345,845.59	9.67%
9	2,223,003,356.21	23,362,377,950.19	9.52%
10	2,271,004,361.19	24,180,061,178.45	9.39%
11	2,349,087,026.67	25,026,363,319.69	9.39%
12	2,449,761,385.74	25,902,286,035.88	9.46%
13	2,546,720,401.62	26,808,866,047.14	9.50%
14	2,634,077,288.52	27,747,176,358.79	9.49%
15	2,708,032,289.11	28,718,327,531.34	9.43%
16	2,801,766,372.33	29,723,468,994.94	9.43%
17	2,933,300,226.97	30,763,790,409.76	9.53%
18	3,089,374,928.06	31,840,523,074.11	9.70%
19	3,274,843,225.46	32,954,941,381.70	9.94%
20	3,495,552,708.79	34,108,364,330.06	10.25%

Adicionalmente, el Cuadro 5, presenta una proyección de la cobertura del FGP, considerando también una afectación de hasta 76% respecto del servicio de la deuda del refinanciamiento o reestructura, pero ahora en un panorama de 25 años:

Cuadro 5.
Proyección de la Cobertura del Fondo General de Participaciones
(25 años)

Año	Servicio de la deuda (a)	FGP 76% (b)	Cobertura (b/a)
1	2,207,614,817.18	19,005,309,515.04	11.62%
2	2,226,966,314.75	19,005,309,515.04	11.72%
3	2,056,026,031.63	19,005,309,515.04	10.82%
4	1,977,725,225.26	19,670,495,348.07	10.05%
5	1,941,676,928.12	20,358,962,685.25	9.54%

6	1,994,975,317.09	21,071,526,379.23	9.47%
7	2,018,234,557.13	21,809,029,802.51	9.25%
8	2,039,803,739.12	22,572,345,845.59	9.04%
9	2,059,453,511.15	23,362,377,950.19	8.82%
10	2,084,051,807.48	24,180,061,178.45	8.62%
11	2,136,925,032.18	25,026,363,319.69	8.54%
12	2,210,525,414.86	25,902,286,035.88	8.53%
13	2,274,978,855.10	26,808,866,047.14	8.49%
14	2,320,658,533.36	27,747,176,358.79	8.36%
15	2,337,095,958.69	28,718,327,531.34	8.14%
16	2,361,250,813.85	29,723,468,994.94	7.94%
17	2,416,089,833.70	30,763,790,409.76	7.85%
18	2,480,596,603.92	31,840,523,074.11	7.79%
19	2,556,692,536.26	32,954,941,381.70	7.76%
20	2,646,789,467.61	34,108,364,330.06	7.76%
21	2,755,252,725.05	35,302,157,081.61	7.80%
22	2,884,858,345.22	36,537,732,579.47	7.90%
23	3,037,817,404.33	37,816,553,219.75	8.03%
24	3,217,998,334.95	39,140,132,582.44	8.22%
25	3,429,610,718.92	40,510,037,222.82	8.47%

Nota: Se utilizó curva de la TIIE a 28 días vigente, al 29 de junio de 2022 y, para actuar conservadoramente, una sobretasa de 100 puntos base para pronosticar la evolución de las tasas de interés, y estimar el nivel de tasa aplicable al refinanciamiento o reestructura. Para el crecimiento del FGP se utilizó una proyección que considera 0.0% de crecimiento en los primeros 3 años y de 3.5 % de crecimiento durante los años subsecuentes, cifra conservadora una vez que se observó que la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) 2011-2022 fue de 7.2%.

4. Aspectos generales de la autorización

... se solicita que la vigencia de la autorización sea hasta el 31 de diciembre de 2023. Así, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración tendrá posibilidad de celebrar las operaciones correspondientes durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

... por mandato constitucional, el Estado debe contratar sus financiamientos y obligaciones en las mejores condiciones de mercado, por lo anterior, se considera conveniente que dicha obligación sea reiterada en la autorización que se solicita, que las operaciones autorizadas deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes

Públicos, así como facultar a la Secretaría de Finanzas y Administración a definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Durante el estudio y análisis por parte de estas Comisiones Unidas, consideramos necesario allegarnos mayor información, para lo cual acordamos celebrar una reunión de trabajo con el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, misma que se desarrolló de manera institucional y pública respecto a ambos programas y sus proyecciones.

Conforme a dichas reuniones, el trabajo de estas comisiones unidas y la información recabada, podemos identificar la situación actual de la deuda pública en Michoacán, la cual consta en la siguiente tabla:

No.	Acreedor	Saldo Insoluto	Plazo Remanente	Sobretasa (actual)	Porcentaje de Afectación FGP	Servicio de la Deuda (mes actual)
1	BAJIO	792,798,537.35	117	0.3500%	6.5800%	8,274,038.75
2	BANBRAS	1,949,452,169.37	192	0.4000%	7.2300%	17,829,644.41
3	BANORTE	489,605,474.98	117	0.4000%	6.0900%	5,130,165.89
4	BAJIO	567,983,331.78	106	0.7500%	8.0400%	9,529,675.37
5	BANORTE	2,025,700,725.49	215	0.4400%	6.5700%	16,101,087.20
6	BANBRAS	919,102,510.56	177	0.6000%	5.0000%	7,836,072.15
7	BANBRAS	674,991,667.78	107	0.7000%	4.2600%	11,237,433.60
8	BANBRAS	1,403,848,334.17	186	0.6300%	9.9800%	11,985,604.65
9	BANBRAS	873,949,626.00	104	0.5500%	7.6500%	14,676,100.27
10	AFIRME	380,175,378.15	183	0.7500%	2.5300%	3,305,279.71
11	BAJIO	2,033,336,506.59	215	0.4200%	6.5700%	16,127,890.53
12	BANBRAS-FAFEP	2,401,508,658.49	193	0.4100%	25.0000%	19,770,283.04
13	BANBRAS	1,035,905,587.71	123	0.7400%	8.0000%	13,997,235.89
14	BANBRAS-VARIAS DISP	3,443,276,129.83	136	0.7700%	8.1800%	37,342,877.65
15	BANBRAS-PROFISE	567,154,855.00	137	0.6770%	1.1300%	4,130,777.86
Total		19,562,789,493.25	166.19	0.5566%	FGP 87.2100% FAFEP 25.0000%	194,374,166.98

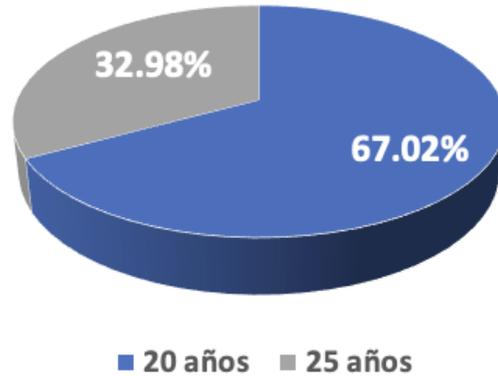
Igualmente, podemos señalar que el proceso de refinanciamiento de la deuda no implica la contratación de recursos adicionales o incremento de ésta. Por el contrario, es un mecanismo para acomodar mejor la deuda de acuerdo con las posibilidades presupuestales del estado.

Una gran cantidad de los créditos que conforman la deuda pública del estado se contrataron hace muchos años, en condiciones y obligaciones contractuales previas a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera, por lo que es necesario actualizarlos.

Actualmente, el servicio mensual de la deuda es de 194 millones de pesos que mediante el refinanciamiento podría reducirse a un objetivo de 143 millones de pesos. Durante los próximos 5 años se podrían liberar recursos aproximadamente por 2 mil 720 millones de pesos, con un promedio de 544 millones de pesos al año.



Objetivo de Distribución del Monto por Plazo

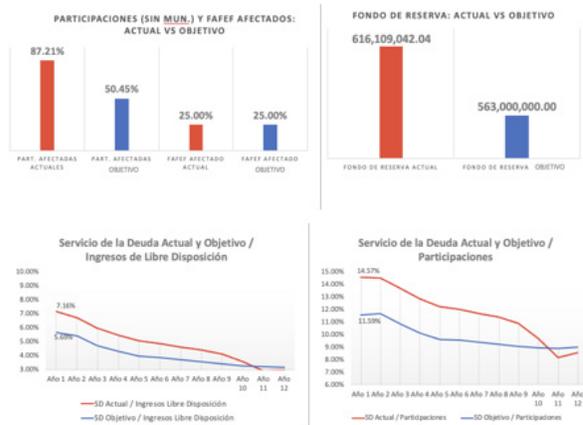


A la fecha, la deuda actual está respaldada por fondos de reserva de 616 millones de pesos, el refinanciamiento permitiría reducirlos a un objetivo de 563 millones de pesos, liberando aproximadamente 53 millones de pesos.

La deuda actual tiene una afectación de participaciones de 87%, el refinanciamiento permitiría reducirlos aproximadamente a un objetivo de 50%.

El servicio de la deuda actual consume el 7% de los ingresos de libre disposición del Estado, mediante la operación de refinanciamiento, este porcentaje podría reducirse a objetivo de 5.7%.

Visto de otra manera, el servicio de la deuda actual consume el 14.5% de las participaciones del Estado, la operación de refinanciamiento podría disminuirlo a un objetivo de 11.6%.



Hoy la estructura financiera es desordenada, lo que incrementa el costo de su administración mediante cuatro distintos fideicomisos, cuando sería perfectamente posible hacerlo en uno o dos.

Mensualmente, no realizar el refinanciamiento impide liberar recursos por 45 millones de pesos.

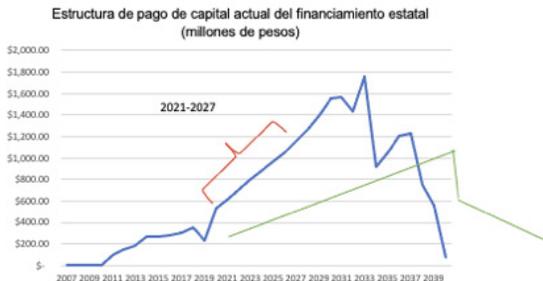
El capítulo de inversión pública autorizado en el presupuesto 2022 tiene un monto claramente insuficiente de 905 millones de pesos, dada la complicada coyuntura económica por la que atraviesa México y el mundo.

El refinanciamiento podría generar economías de aproximadamente 540 millones de pesos anuales que permitirán aumentarla inversión pública con recursos estatales en 60 por ciento.



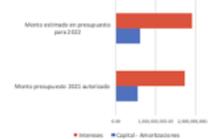
✓SWAP:

Únicamente el 34% de la deuda de largo plazo está cubierta con un instrumento derivado (SWAP). Es muy importante evaluar y encontrar los mejores momentos para cubrir el resto de la deuda, ello ante la perspectiva de incremento creciente de la TIIE.



Para ejemplificar la tendencia creciente del servicio de la deuda (capital e intereses), el impacto en el proyecto de presupuesto de 2022 por tal concepto es por un monto de 2,531 MDP, 246.7 MDP más que en el 2021, equivalente en un incremento de 10.8%.

Servicio de la deuda pública	Monto presupuesto 2021 autorizado	Monto estimado en presupuesto para 2022	Diferencia	
	2021	2022	\$	%
Capital - Amortizaciones	547,275,451.00	610,380,599.00	63,105,148.00	11.57
Intereses	1,737,612,521.00	1,921,067,297.58	183,454,776.58	10.56
Total	2,284,887,972.00	2,531,447,896.58	246,759,924.58	10.80



TECHOS DE COLOCACIÓN PARA EL 2022

EL ENDEUDAMIENTO DE MICHOACÁN ESTÁ En SOSTENIBLE

- 71.7%** INDICADOR 1 Deuda pública / ILD
- 6.8%** INDICADOR 2 Servicio de la Deuda / ILD
- 2.7%** INDICADOR 3 CP, Pasivo Cir. / IT

INGRESOS TOTALES (IT) 81,076
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (ILD) 38,693

TECHOS DE FINANCIAMIENTO* | 15% de los Ingresos de libre disposición

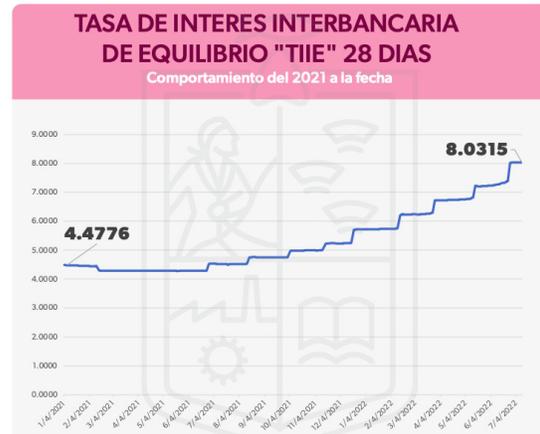
CONCEPTO	MONTO* (MDP)
Largo Plazo 15%	5,804
Corto Plazo 6%	4,864

* Sistema de Alertas CUENTA PÚBLICA 2020 que aplica para el 2022

Además, es importante precisar que el proyecto de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda NO significará incrementar netamente, los saldos actuales de la deuda del Estado.

El refinanciamiento permite generar economías por 2,719 millones de pesos, recursos que serán destinados a infraestructura e inversión pública en beneficio de las y los michoacanos.

Mención especial merece la situación inflacionaria internacional, misma que se ve reflejada en las tasas de interés interbancarias de la siguiente manera:



Por todo lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas consideramos suficientemente analizada, discutida la Iniciativa en comento y la consideramos viable debido a la información y precisión con que se presenta.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 36, 37, 44 fracciones XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 52, 60, 62 fracciones XIV y XXI, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos

del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública, y de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, ponemos a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1°. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 3, 6, fracción I, 7 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para

el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago en los términos del presente Decreto.

Artículo 2°. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$19,592,133,677.49 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.), sin incluir intereses, con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado.

El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

Artículo 3°. El financiamiento referido en el Artículo 2° del presente Decreto deberá destinarse a los siguientes conceptos:

I. Al refinanciamiento y/o reestructura de todos o cualesquiera de los siguientes contratos de crédito:

INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA DEL CONTRATO	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2022	CLAVE INSCRIPCIÓN EN EL RPU (1)
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	04/03/2020	\$2,045,000,000.00	\$2,025,700,725.49	P16-0420032
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	04/03/2020	\$2,045,000,000.00	\$2,033,336,506.59	P16-0420033
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	16/12/2019	\$1,149,607,059.02	\$1,039,905,587.71	P16-0120004
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	16/12/2019	\$1,218,487,427.00	\$873,949,626.00	P16-0120003
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	25/05/2018	\$2,100,000,000.00	\$1,949,452,169.37	P16-0618056
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	25/05/2018	\$2,500,000,000.00	\$2,401,508,658.49	A16-0618002
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	10/11/2017	\$1,481,080,882.09	\$1,403,848,334.17	P16-1217125

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	27/09/2017	\$ 400,000,000.00	\$380,175,378.15	P16-1217123
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	28/06/2013	\$4,112,000,000.00	\$3,443,276,129.83	P16-0813108
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	10/06/2013	\$ 637,021,366.77	\$567,154,855.00	P16-0713089
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	06/05/2011	\$1,285,999,998.00	\$567,983,331.78	138/2011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	27/04/2011	\$1,514,000,002.00	\$674,991,667.78	124/2011
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.). (2)	14/03/2007	\$ 971,555,924.00	\$792,798,537.35	041/2007
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	14/03/2007	\$ 998,148,149.00	\$919,102,510.56	042/2007
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	14/03/2007	\$ 600,000,000.00	\$489,605,474.98	040/2007
TOTAL			\$19,562,789,493.25	

(1) Los datos corresponden a la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RPU).

(2) Cesión de derechos celebrada entre Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 17 de octubre de 2019.

(3) Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen, fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normatividad aplicable.

II. A los fondos de reserva de los nuevos financiamientos; y/o,

III. Hasta la cantidad de \$29,344,184.24 (veintinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados y garantías de pago, hasta por el límite máximo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, en el entendido que los gastos y costos derivados de la contratación del financiamiento no podrán ser cubiertos con cargo a los contratos de crédito que tengan como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

La Secretaría de Finanzas y Administración podrá aplicar las cantidades que integran los fondos de reserva de los financiamientos que serán objeto de

refinanciamiento o reestructura, para la constitución de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto.

Artículo 4°. En relación con el financiamiento otorgado al Estado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública, con clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios número P16-0713089, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en relación con su refinanciamiento y/o reestructura, a:

I. Preferentemente, refinanciar y/o reestructurar el crédito con recursos distintos al bono cupón cero, con cargo a los recursos de los que pueda disponer el Estado de conformidad con este Decreto y la legislación aplicable, y a redimir anticipadamente el bono cupón cero en beneficio del Estado; y,

II. En su defecto, aplicar los recursos derivados del bono cupón cero a la amortización anticipada del crédito, en los términos previstos en el contrato de crédito, y a refinanciar y/o reestructurar el monto remanente del saldo insoluto con cargo a los recursos de los nuevos financiamientos que se contraten en términos de este Decreto.

Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas y Administración se encuentra facultada para realizar

todas las gestiones necesarias y/o convenientes ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo para modificar el contrato de crédito, entre otros, para cumplir lo indicado en el presente Artículo, así como para el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, se generen.

Artículo 5°. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de los contratos de crédito, garantías de pago, instrumentos derivados y demás instrumentos jurídicos que se celebren en términos de los Artículos 2°, 7° y 8° de este Decreto, de:

I. El derecho y los ingresos hasta del 76% (setenta y seis por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 100% (cien por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones; y,

II. El derecho y los ingresos hasta del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos o recursos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen al FAFEF.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

Artículo 6°. Las afectaciones a que se refiere el artículo 5° de este Decreto podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas y Administración en términos de la normativa aplicable, o bien, a fideicomisos previamente constituidos. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación

integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros que a la fecha tenga celebrados el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

Adicionalmente y de optarse por la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración, éstos se podrán instrumentar como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, instrumentos derivados, y/o garantías de pago, que se acredite: (i) el cumplimiento de los requisitos previos establecidos conforme a la normatividad vigente aplicable, y (ii) tener estipuladas reglas para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores, contrapartes y garantes respectivos.

En el o los fideicomisos deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el o los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones o al FAFEF que se hubieren afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal o Descentralizada.

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones o entrega de aportaciones federales, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas o al FAFEF afectado en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, ni sustituir el mecanismo de pago por otro, cuyo fin sea liquidar los financiamientos contratados en términos del presente Decreto, salvo que se cuente con el consentimiento de los acreedores, contrapartes y

garantes correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o haya estipulado en los contratos de fideicomiso respectivos.

Artículo 7°. Para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se celebren con base en el Artículo 2° de este Decreto que tengan como fuente de pago el Fondo General de Participaciones, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total de cada financiamiento, y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del contrato de crédito que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60 (sesenta) meses, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses.

Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán asociada la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías de pago oportuno podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso que sirva como fuente de pago del crédito garantizado, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones de la garantía de pago oportuno al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada conforme a lo previsto en el fideicomiso respectivo.

Artículo 8°. En relación con las autorizaciones otorgadas por el H. Congreso del Estado al Ejecutivo del Estado para la contratación de instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP´S y para el refinanciamiento y/o reestructura de los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP´S contratados por el Estado a que se refiere el Decreto Número 506, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2020, el cual entró en vigor el 1° de enero de 2021 (Decreto 506), y con base en el cual la Secretaría de Finanzas y Administración convocó a la Licitación Pública SFA-LP-LI2021-03/2021 (en Segunda Convocatoria a la Licitación Pública SFA-LP-LI2021-02/2021) respecto de los tres financiamientos que en la misma se precisan y de la cual resultó licitante ganador Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se manifiesta que la autorización otorgada por el Congreso del Estado se emitió considerando que el Decreto 506 entraría en vigor el 1° de enero de 2021 y para que dichas autorizaciones fueran ejercidas por la Secretaría de Finanzas y Administración durante el ejercicio fiscal 2021. Por lo anterior y para todos los efectos legales a que haya lugar, se reconoce la contratación de los instrumentos derivados celebrados el 3 de mayo de 2021 por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los números de confirmación 1210500005, 1210500006 y 1210500007.

Los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP´S contratados por el Estado que se encuentran vigentes cuentan con las siguientes características:

Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	N° de confirmación	Tasa Fija
Banco del Bajío, S.A.	03/05/2021	05/05/2021	30/04/2024	1210500005	6.7950%
Banco del Bajío, S.A.	03/05/2021	05/05/2021	30/04/2024	1210500006	6.7950%
Banco del Bajío, S.A.	03/05/2021	05/05/2021	30/04/2024	1210500007	6.7950%

Respecto de los instrumentos derivados referidos en el cuadro inmediato anterior se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a vincular de manera individual o global, los instrumentos derivados actualmente asociados a los créditos que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, a los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto, y/o a contratar nuevos instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP´S dando por terminados anticipadamente

los instrumentos derivados vigentes, supuesto bajo el cual y como parte del proceso competitivo que se implemente para tales efectos, se deberá prever el mecanismo que se considere más conveniente con objeto de que las instituciones financieras con quienes se lleguen a celebrar las nuevas operaciones absorban los costos de rompimiento que, en su caso, se generen adicionándolos como parte de la tasa fija ofertada.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración,

a celebrar instrumentos derivados relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en el Artículo 2° del presente Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Estado.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá celebrar los instrumentos derivados con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado y podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Artículo 9°. Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración determine celebrar con base en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la

contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Artículo 11. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración llevar a cabo todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

Artículo 12. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de la normatividad aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica necesarias y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto, así como realizar el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, genere en el refinanciamiento y/o reestructura, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Estado de contratar agencias calificadoras, servicios notariales, proveedores de precios e incurrir en cualesquiera otros gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento a que se refiere el presente Decreto, los cuales podrán cubrirse con cargo al financiamiento, dentro del límite máximo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en su defecto, con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

Artículo 13. A la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, que en su caso se instrumenten, se tendrán por modificados automáticamente la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal de que se trate en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere recibido, y el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio

fiscal de que se trate, por el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Decreto que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo 14. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2022 y/o el ejercicio fiscal de 2023.

Artículo 15. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 16. El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno, así como previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado deberán destinarse a inversión pública productiva conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los refinanciamientos o reestructuras que se celebren al amparo del presente Decreto no podrán utilizarse, bajo ninguna circunstancia, para financiar créditos no comprendidos en el mismo.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez terminado el proceso de refinanciamiento y/o reestructura de los créditos bancarios, deberá informar al Congreso del Estado los términos y condiciones de los contratos y demás acciones realizadas en cumplimiento del presente Decreto, así mismo deberá especificar los gastos y costos relacionados con la contratación, y remitir a este Congreso el Registro de los Instrumentos de Crédito correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez terminado el proceso de refinanciamiento y/o reestructura del bono cupón cero, deberá rendir un informe al Congreso del Estado de los términos y condiciones de los contratos y demás acciones realizadas en cumplimiento del presente Decreto.

En el resumen de la operación global de la reestructuración y/o refinanciamiento del total de los créditos, la sobretasa promedio ponderada no deberá ser mayor a la de la deuda actual.

Tercero. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, a los 13 días del mes de Julio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx